

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 348/2015

EXPEDIENTE No. CI/179/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/179/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 12 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700036615, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"C. Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas Av. Insurgentes Sur #1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México D.F. C.P. 01020 Con fundamento en los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en lo sucesivo la Ley o bien el LOPSRM), 7 de su Reglamento, 34 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el Criterio/028/2010 emitido por Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), respetuosamente comparezco ante usted solicitándole se sirva brindar la interpretación, sobre el asunto siguiente: Antecedentes. En los procedimientos de licitación pública citado en la fracción I del numeral 27 de la Ley, se establece que los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los aspectos que establece el numeral 47 de su reglamento. Ahora bien, el artículo 38 de la Ley en sus párrafos tercero y cuarto establece lo siguiente: Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición. En esta tesitura el numeral transcrito da la facultad a las dependencias o entidades de solicitar las aclaraciones pertinentes para realizar una correcta evaluación. El artículo 66 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Reglamento), establece el procedimiento a llevar en caso de solicitar a los licitantes una aclaración. Los datos que solicitan los incisos a) y b) de la fracción II son datos que se pueden corroborar en los demás documentos que la propia Ley y el Reglamento establecen. Consulta Si en un procedimiento de contratación de licitación pública dos personas ya sea morales o físicas desean participar de manera conjunta y en el convenio de proposición conjunta que solicita la fracción II del artículo 47 del Reglamento, se llegase a omitir algún dato que se solicita en los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II del artículo 47, es PROCEDENTE QUE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA CONVOCANTE SOLICITE A LOS LICITANTES LA ACLARACIÓN DEL DOCUMENTO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY, O BIEN DEBEN DESECHAR DICHA PROPUESTA POR NO CUMPLIR POR LOS REQUISITOS ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 MULTICITADO, o bien ¿cuál sería el procedimiento a seguir en dicho caso? O es un convenio que se celebra entre particulares y no es procedente la aclaración que establece el numeral 38 de la Ley. Sin más por el momento reciba un cordial saludo" (sic).

ii.- Que la Unidad de Enlace turno por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

- 2 -

III.- Que por oficio No. UNCP/309/TU/100/2015 de 20 de febrero de 2015, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas solicitó a este Comité de Información, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de realizar la recopilación de toda la información solicitada.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Que la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en el Resultando III, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señalada por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días.

Se computará dicha ampliación a partir del día hábil siguiente a la fecha del presente acuerdo, fecha en la que fenece el plazo para otorgar respuesta según el lapso transcurrido entre su presentación en el INFOMEX y este acuerdo, y por consiguiente, la ampliación determinada, transcurrirá del 13 de marzo al 17 de abril de 2015, en virtud de que son inhábiles los días 14, 15, 16, 21, 22, 28, 29, 30 y 31 de marzo, 1, 2, 3, 4, 5, 11 y 12 de abril del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el año 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de la citada anualidad.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0002700036615, solicitada por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 348/2015

EXPEDIENTE No. CI/179/15

- 3 -

sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

ADZ/LOC/EE/AV

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

